

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que la parte demandante dentro del término legal corrigió los yerros que fueron señalados en auto que antecede. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-33-33-008-2014-00223-00
Accionante: CESAR ANTONIO OCHOA BETTIN
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante **CESAR ANTONIO OCHOA BETTIN** quien actúa a través de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO- SUCRE** entidad pública representada legalmente por el Señor ALCALDE o quien haga sus veces

2. ANTECEDENTES

El señor **CESAR ANTONIO OCHOA BETTIN** mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE** para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N°0375 de fecha 13

de febrero de 2014 y el acto administrativo de audienciapublica celebrada el día 15 de noviembre del año 2013, por medio de los cuales se sanciona administrativamente en un proceso contravenciones de transito al demandante y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Por inconveniencia y por falta de requisitos formales, mediante auto de fecha Quince (04) de noviembre de dos mil catorce (2014), fue inadmitida la demanda concediéndole el termino de 10 días a la parte demandante para que indique la estimación razonada de la cuantía precisando el valor correspondiente al lucro cesante y daño emergente y aporte el acto acusado en forma legible, la parte demandante subsanó el yerro que adolecía la demanda, advertido en auto que antecede.

3. CONSIDERACIONES

1.- Manifiesta el artículo 170 del C.P.A.C.A., lo siguiente:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

De acuerdo a lo anterior se puede observar que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha cuatro(04) denoviembre de dos mil catorce (2014), concediéndole el termino de 10 días a la parte demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2014.

2.- El señor **CESAR ANTONIO OCHOA BETIN** mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE** para que se declare la nulidad de los actos administrativo contenidos en la oficio resolución N° 0375 de febrero 13 de 2014, y el acto administrativo de

audiencia pública celebrada el día 15 de noviembre del año 2013, por medio de los cuales se sanciona administrativamente en un proceso contravencional de tránsito al demandante como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

2- Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los trescientos (300) S.M.L.M.V; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 157 de la misma norma previamente citada. Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

3.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto la demanda del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se presentó dentro de los 4 meses contados a partir del día de siguiente al de la notificación del acto administrativo, al tenor del artículo 164, numeral 2 literal d) del C.P.A.C.A. El medio de control que se tiene en estudio fue presentado ante la oficina encargada del reparto el día 21 de agosto del 2014, el acto administrativo que resolvió el recurso de apelación fue notificado el día 18 de febrero del 2014, sin embargo el agotamiento del requisito de procedibilidad como es la conciliación prejudicial fue radicada el día 19 de junio del mismo año termino que con esta radicación se suspende y la procuraduría delegada para asuntos administrativos otorgo la constancia de agotamiento el día 21 de agosto del 2014, fecha en la cual se reiniciaba el termino de los cuatro meses lo que permite indicar que el actor presento el medio de control dentro del término de ley.

4.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161

numeral 2, inciso 1 del C.P.A.C.A, se observa que la entidad dio oportunidad para interponer recursos.

5.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A. se agotó dicho requisito ante Procuraduría 44 Judicial II para asuntos administrativos.

6.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la individualización de las pretensiones, los fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso, y el poder debidamente conferido.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido corregida en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a al MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE.

2.-SEGUNDO: Fijese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.P.A